

Al margen un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México, Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 04 de febrero de 2026

AGPTDJ/3/2026

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL *ADENDUM* A LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE RESULTEN ELECTAS EN LA ELECCIÓN LOCAL QUE CORRESPONDA DURANTE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO, EMITIDOS EN ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AGPTDJ/1/2026 DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 88 inciso b), párrafos segundo y sexto, 106, 109 y 110, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano autónomo con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, responsable de vigilar el cumplimiento de obligaciones judiciales; evaluar el desempeño de las personas juzgadoras electas; y revisar objetivamente el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando principios de legalidad, integridad, profesionalismo objetividad, eficacia y proporcionalidad en la evaluación.
- II. Que de conformidad con los artículos 199, 236, fracción II, inciso c) y 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno deberá establecer y reglamentar los mecanismos para evaluar el desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.
- III. Que de conformidad por lo previsto por los artículos 60 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, corresponde a la Unidad de Evaluación del Desempeño realizar la evaluación obligatoria de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos, durante el primer año de ejercicio de su cargo, y las de seguimiento, a fin de verificar que cumplan con un desempeño profesional, independiente, eficiente y ético en la función jurisdiccional.
- IV. Que mediante Acuerdo General del Pleno en sesión extraordinaria de ocho de enero de dos mil veintiséis, se emitieron los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el doce de enero de dos mil veintiséis.
- V. Que con la finalidad de precisar el contenido de los artículos 11, 12 y 13 de los citados lineamientos, se hace necesario el presente *Adendum*, mismo que complementa su contenido sustantivo. Con fundamento en los artículos 88 inciso b), párrafos segundo y sexto, 106, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 199, 209, fracción X, 236, fracción II, inciso c), y 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 60 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el *Adendum* a los artículos 11, 12 y 13, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio, emitidos en Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, AGPTDJ/1/2026 de ocho de enero de dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el doce de enero de dos mil veintiséis. *Adendum* que forma parte integrante de los citados Lineamientos, en los siguientes términos:

ADENDUM

Dice:	Debe decir:												
Artículo 11. Conocimientos y competencias técnicas y profesionales. Este indicador califica la capacidad de la persona juzgadora evaluada para emitir resoluciones estructuradas, fundadas, motivadas, congruentes con los hechos controvertidos, las constancias que integran el expediente judicial y la valoración objetiva de las pruebas, sin que ello implique el análisis, revisión o valoración de criterio jurídico adoptado en las resoluciones...	Artículo 11. Conocimientos y competencias técnicas y profesionales, y productividad del órgano jurisdiccional. Estos indicadores califican la capacidad de la persona juzgadora evaluada para emitir resoluciones estructuradas, fundadas, motivadas, congruentes con los hechos controvertidos, las constancias que integran el expediente judicial y la valoración objetiva de las pruebas, sin que ello implique el análisis, revisión o valoración de criterio jurídico adoptado en las resoluciones...												
Artículo 12. Rúbrica de evaluación. La evaluación del indicador relativo a los conocimientos y competencias de las personas juzgadoras evaluadas, incluyendo los de carácter técnico y profesional, se realizará mediante una rúbrica de evaluación, la cual tendrá un valor máximo de 100 puntos, y permitirá asignar puntajes objetivos, comparables y verificables a cada uno de los parámetros definidos en el artículo anterior, sin que ello implique valoración alguna del criterio jurídico adoptado en las resoluciones, a fin de garantizar la independencia judicial. La rúbrica se integra por los siguientes componentes, atendiendo a la definición operacional, el parámetro y el instrumento correspondiente a cada indicador: (...) <table><tr><th>Valor asignado</th></tr><tr><td>30</td></tr><tr><td>20</td></tr><tr><td>20</td></tr><tr><td>15</td></tr><tr><td>15</td></tr></table>	Valor asignado	30	20	20	15	15	Artículo 12. Rúbrica de evaluación. La evaluación de los indicadores relativos a los conocimientos y competencias de las personas juzgadoras evaluadas, incluyendo los de carácter técnico y profesional, así como la productividad del órgano jurisdiccional, se realizará mediante una rúbrica de evaluación, la cual tendrá un valor máximo de 200 puntos, y permitirá asignar puntajes objetivos, comparables y verificables a cada uno de los parámetros definidos en el artículo anterior, sin que ello implique valoración alguna del criterio jurídico adoptado en las resoluciones, a fin de garantizar la independencia judicial. La rúbrica se integra por los siguientes componentes, atendiendo a la definición operacional, el parámetro y el instrumento correspondiente a cada indicador: (...) <table><tr><th>Valor asignado</th></tr><tr><td>60</td></tr><tr><td>40</td></tr><tr><td>40</td></tr><tr><td>30</td></tr><tr><td>30</td></tr></table>	Valor asignado	60	40	40	30	30
Valor asignado													
30													
20													
20													
15													
15													
Valor asignado													
60													
40													
40													
30													
30													
Artículo 13. Matriz de medición del indicador de conocimientos y competencias. La evaluación del indicador relativo a los conocimientos y competencias de las personas juzgadoras evaluadas, incluyendo los de carácter técnico y profesional, se realizará mediante una matriz de medición, cuya finalidad es operacionalizar la rúbrica prevista en el artículo 12, asegurando criterios homogéneos, objetivos, verificables y comparables en la asignación de puntaje.	Artículo 13. Matriz de medición de los indicadores de conocimientos y competencias y productividad del órgano jurisdiccional. La evaluación de los indicadores relativos a los conocimientos y competencias de las personas juzgadoras evaluadas, incluyendo los de carácter técnico y profesional, así como la productividad del órgano jurisdiccional, se realizará mediante una matriz de medición, cuya finalidad es operacionalizar la rúbrica prevista en el artículo 12, asegurando criterios homogéneos, objetivos, verificables y comparables en la asignación de puntaje.												

La matriz de medición establece, para cada componente del indicador, qué se evalúa, cómo se evalúa y el rango de puntaje aplicable, conforme a los instrumentos previstos en estos Lineamientos, en los términos siguientes:

(...)

Asignación de puntaje
21 a 30: nivel alto. 11 a 20: nivel medio. 0 a 10: nivel bajo.
16 a 20: cumplimiento óptimo. 11 a 15: cumplimiento parcial. 0 a 10: deficiente.
16 a 20: cumplimiento óptimo. 11 a 15: cumplimiento parcial. 0 a 10: deficiente.
11 a 15: cumplimiento óptimo. 6 a 10: cumplimiento parcial. 0 a 5: deficiente.
6 a 10: cumplimiento óptimo. 0 a 5: deficiente.

La matriz de medición establece, para cada componente de los indicadores, qué se evalúa, cómo se evalúa y el rango de puntaje aplicable, conforme a los instrumentos previstos en estos Lineamientos, en los términos siguientes:

(...)

Asignación de puntaje
41 a 60: nivel alto. 21 a 40: nivel medio. 0 a 20: nivel bajo.
28 a 40: cumplimiento óptimo. 14 a 27: cumplimiento parcial. 0 a 13: deficiente.
28 a 40: cumplimiento óptimo. 14 a 27: cumplimiento parcial. 0 a 13: deficiente.
21 a 30: cumplimiento óptimo. 11 a 20: cumplimiento parcial. 0 a 10: deficiente.
16 a 30: cumplimiento óptimo. 0 a 15: deficiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. La Unidad de Evaluación del Desempeño, deberá notificar el presente Acuerdo General a las personas juzgadas sujetas a evaluación, a través de los medios electrónicos institucionales.

TERCERO. Por ser un Acuerdo de interés general publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el boletín judicial, y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **RÚBRICA.-** DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- **RÚBRICA.**